

AUTO No. 02018

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER094235** del **08 de Agosto de 2012**, el señor **MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO**, en su condición de Director Técnico de Mantenimiento del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicito la aprobación de los tratamientos vegetales necesarios para la intervención del Espacio Público en la Calle 152 entre Autopista Norte y Carrera 46, de acuerdo con lo presentado en el documento adjunto así: memoria técnica del inventario forestal, formato N° 1 SDA, formato N°2 SDA, plano con la ubicación de los arboles, información en medio magnético.

La intervención se justifica por la necesidad de ampliar la franja peatonal ubicada en la calle 152 entre la carrera 46 y la Autopista Norte- costado Norte, la cual presenta un ancho transitable de 1.20 m y una zona verde de 1.28 m de ancho, en este sentido se propone extender la zona de andén en un ancho aproximado de 2.50 m. Así mismo, el proyecto implica la eliminación de una zona verde con una área aproximada de 129 m², lo anterior con el fin de asegurar una intervención que de solución a la problemática de movilidad expuesta por la comunidad afectada.

AUTO No. 02018

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, g) con relación a las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura: (...) “Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños*

AUTO No. 02018

de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo, establece: corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 02018

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, Representado Legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo diferentes tratamientos silviculturales, a individuos arbóreos emplazados en espacio público, andén Costado Norte de la Calle 152 entre Autopista Norte y Carrera 46, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, en la calle 22 N° 6-27 en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MAURICIO HERNAN CÉSPEDES SOLANO**, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

AUTO No. 02018

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2012

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-20121733

Elaboró:

GLADYS ORIANA ROSERO CORDOBA	C.C: 32206678	T.P: 194587	CPS: CONTRAT O 1377 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
---------------------------------	---------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/11/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 24 DIC 2012 () días del mes de

del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 7 2018 NOV. 12 al señor (a) ELKIN EMIR CABRERA en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79913715 de BOGOTÁ, T.P. No. 155-064 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: cl 22-671
Teléfono (s): 335 88 00

QUIEN NOTIFICA: [Signature]